



Rad. 680013110004-2022-00245-00 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de agosto 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto dos (2) de dos mil veintidos (2022).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar trámite a la excepción previa propuesta por la apoderada judicial de la demandada PAULA VIVIANA PEREA DIAZ que denominó: **"FALTA DE COMPETENCIA"**

Para resolver lo anterior, es necesario tener en cuenta lo establecido en el inciso séptimo del Art. 391 del Código General del Proceso que consagra:

"Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio." (Subrayado y negrilla del Despacho).

En consonancia con lo anterior, el Art. 318 de la misma codificación expresa:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**(...)"* (Subrayado y negrilla del Despacho).

Con este panorama, tenemos que la demandada se notificó conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según da cuenta la certificación obrante a folio 31 del expediente, el 14 de junio de 2022, quedando efectiva la notificación trascurridos dos días de la entrega, es decir el 16 del mismo mes y año, contando por tanto, la parte demandada para interponer el recurso de reposición en contra del auto admisorio hasta el 22 de junio de 2022, no obstante la excepción no fue presentada en la forma indicada, esto es a través del recurso mencionado y además fue presentada el 30 de junio de 2022 (fl. 39 y 45), a todas luces de manera extemporánea, por lo tanto, el Despacho rechazará de plano dicha excepción.

Finalmente, de acuerdo al memorial obrante a folio 49 de las diligencias, se reconocerá personería para actuar a la Dra. MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.299.303 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional número 49.488 del C.S. de las J., como apoderada de la demandada PAULA VIVIANA PEREA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción previa propuesta a través de apoderada judicial por la demandada PAULA VIVIANA PEREA DIAZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.299.303 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional número 49.488 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PAULA VIVIANA PEREA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

84



Rama Ju
Consejo
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **87** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **3 de agosto de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4°. De Familia